



CONTRATO DE COMPRAVENTA DE UN PAQUETE DE UNIFORMES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA "GRACE IMAGEN, S. A DE C. V." REPRESENTADA POR LA C. GRACIELA VÁZQUEZ REA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA EMPRESA", Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, AL QUE SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO" EN LO SUBSECUENTE, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO EN ECONOMÍA JUAN FRANCISCO VALERIO QUINTERO Y EL LICENCIADO EN DERECHO JOSÉ MANUEL ORTEGA CISNEROS, PRESIDENTE Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

PRIMERA.- DE "EL INSTITUTO"

- I. QUE ES UN ORGÁNISMO PÚBLICO AUTÓNOMO, DE CARÁCTER PERMANENTE CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS CREADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO CIENTO TREINTA Y TRES (133), PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL QUINCE (15) DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE (1997). CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES IEE-970215-TU3.
- II. QUE EL LICENCIADO JUAN FRANCISCO VALERIO QUINTERO ACREDITA SU PERSONALIDAD CON EL EJEMPLAR DEL PERIODICO OFICIAL ÓRGANO DE GOBIERNO DEL ESTADO NÚMERO VEINTISIETE (27) DE FECHA DOS (2) DE ABRIL DE DOS MIL TRES (2003), EL CUAL CONTIENE SU DESIGNACIÓN COMO CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, Y EL LICENCIADO JOSÉ MANUEL ORTEGA CISNEROS, MEDIANTE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DE FECHA TRECE (13) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL UNO (2001), POR EL QUE SE LE DESIGNA COMO SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.
- III. QUE REQUIERE DE LA COMPRA DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL QUE LABORA EN EL INSTITUTO.
- IV. QUE CUENTA CON LOS RECURSOS SUFICIENTES PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO DE COMPRAVENTA, DERIVADOS DEL AHORRO PRESUPUESTAL DEL EJERCICIO FISCAL DE DOS MIL CUATRO (2004).



- V. QUE PARA LOS FINES Y EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SEÑALA COMO SU DOMICILIO EL UBICADO EN BOULEVARD LÓPEZ PORTILLO NÚMERO DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS (236), COLONIA LAS ARBOLEDAS, ZONA CONURBADA GUADALUPE-ZACATECAS, CÓDIGO POSTAL 98600.
- VI. QUE EL PRESENTE CONTRATO SE ADJUDICÓ A “**LA EMPRESA**”, MEDIANTE ACUERDO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, DE FECHA TRES (3) DE FEBRERO DE DOS MIL CINCO (2005), UNA VEZ QUE LA INVITACIÓN RESTRINGIDA IR-001-008-04 RELATIVA A LA ELABORACIÓN DE UNIFORMES SEGUNDA VUELTA SE DECLARÓ DESIERTA.

SEGUNDA.- DE “LA EMPRESA”

- I. QUE ES UNA **EMPRESA** CONSTITUTIDA DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES MERCANTILES MEXICANAS, SEGÚN SE DESPRENDE DEL ACTA CONSTITUTIVA NÚMERO TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO (32,535), TOMO DOSCIENTOS SETENTA (270), DEL PROTOCOLO NOTARIAL A CARGO DEL LICENCIADO JOSÉ CIRO GUERRERO G, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO SIETE (107), CON EJERCICIO EN LA CIUDAD DE LEÓN, GUANAJUATO. CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES GIM020122CRA.
- II. QUE LA C. GRACIELA VÁZQUEZ REA, ACREDITA LA PERSONALIDAD CON LA CUAL COMPARECE AL PRESENTE ACTO, MEDIANTE EL ACTA NÚMERO TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO (32,535), TOMO DOSCIENTOS SETENTA (270) DEL PROTOCOLO NOTARIAL A CARGO DEL LICENCIADO JOSÉ CIRO GUERRERO G. NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO SIETE (107), CON EJERCICIO EN LA CIUDAD DE LEÓN GUANAJUATO, DE LA CUAL SE DESPRENDE SEGÚN LA CLÁUSULA PRIMERA (1º) TRANSITORIA EN EL INCISO C) EL CARÁCTER DE GRACIELA VÁZQUEZ REA COMO ADMINISTRADOR ÚNICO DE “**LA EMPRESA**”.
- III. QUE TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE EN LOS TERMINOS DEL DOCUMENTO PÚBLICO QUE ADJUNTA, ASÍ MISMO, QUE SU REPRESENTADA REUNE LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS, ASÍ COMO DE ORGANIZACIÓN SUFICIENTE PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL QUE LABORA EN “**EL INSTITUTO**”, DE IGUAL FORMA MANIFIESTA, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE NO LE HAN SIDO MODIFICADAS SUS FACULTADES EN FORMA ALGUNA. HASTA EL MOMENTO DE FIRMAR EL PRESENTE CONTRATO.



- IV. QUE DENTRO DE SU OBJETO SOCIAL SE ENCUENTRA ENTRE OTROS, LA COMPRA, VENTA, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, FABRICACIÓN, CONSIGNACIÓN, MEDIACIÓN, REPRESENTACIÓN DE TODA CLASE DE PRENDAS DE VESTIR Y ROPA EN GENERAL, ASÍ COMO TODA CLASE DE MATERIAS PRIMAS Y MAQUINARIA RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON LA INDUSTRIA TEXTIL.
- V. QUE PARA LOS FINES Y EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SEÑALA COMO SU DOMICILIO, EL UBICADO EN BOULEVARD HILARIO MEDINA NÚMERO CUATRO MIL CUATROCIENTOS TRES (4,403), COLONIA LINARES, LEÓN, GUANAJUATO. CÓDIGO POSTAL 37230.
- VI. QUE CONOCE EL CONTENIDO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE ZACATECAS, EL REGLAMENTO APLICABLE, ASÍ COMO, LAS DEMÁS NORMAS QUE REGULAN LOS CONTRATOS.
- VII. QUE EL PRESENTE CONTRATO SE CELEBRA EN VIRTUD AL ACUERDO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, DE FECHA TRES (3) DE FEBRERO DE DOS MIL CINCO (2005), UNA VEZ QUE LA INVITACIÓN RESTRINGIDA IR-001-008-04 SEGUNDA VUELTA RELATIVA A LA ELABORACIÓN DE UNIFORMES SE DECLARÓ DESIERTA.

EN MERITO DE LO EXPUESTO, LAS PARTES OTORGAN LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

ES LA COMPRA DE VEINTICUATRO (24) UNIFORMES PARA EL PERSONAL FEMENINO DEL INSTITUTO, DE LA LÍNEA EJECUTIVA CASIMIR SORIA, (CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45%) LANA Y CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (55%) POLIÉSTER); EN CUATRO (4) PIEZAS; BLAZER, BLUSA, FALDA Y PANTALÓN; ELABORADOS EL BLAZER, FALDA Y PANTALÓN EN TELA CASIMIR SORIA AOSTA COLOR GRIS OXFORD ENTRETELADO Y FORRADO, CON UNA GARANTÍA DE DIEZ (10) MESES DE DURACIÓN Y TERGAL CON GARANTÍA DE DURACIÓN DE SEIS (6) MESES, Y LA BLUSA EN POLIÉSTER DE IMPORTACIÓN COLOR BLANCO CON RAYAS GRISES, CON GARANTÍA DE DURACIÓN DE SEIS (6) MESES, EN LAS MEDIDAS Y TALLAS QUE SE ESPECIFICAN EN EL ANEXO UNO (1) QUE SE AGREGA AL PRESENTE.



SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.

LAS PARTES CONVIENEN QUE LOS UNIFORMES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO TENDRÁN UN COSTO DE \$41,924.40 (CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS), EN MONEDA NACIONAL, MONTO QUE INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y TODOS Y CADA UNO DE LOS COSTOS INVOLUCRADOS, POR LO QUE NO SE PODRÁ AGREGAR COSTO EXTRA Y SERÁ INALTERABLE DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO.

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.

“LA EMPRESA” SE OBLIGA A EFECTUAR LA ENTREGA DE LOS UNIFORMES OBJETO DE ESTE CONTRATO, EN UN PLAZO DE CINCUENTA (50) DÍAS, POSTERIORES A LA FIRMA DEL PRESENTE, EN EL DOMICILIO QUE OCUPA “EL INSTITUTO”, SITO EN BOULEVARD LÓPEZ PORTILLO NÚMERO DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS (236), COLONIA LAS ARBOLEDAS, ZONA CONURBADA GUADALUPE-ZACATECAS. CÓDIGO POSTAL 98600.

CUARTA.- ESPECIFICACIONES.

LOS UNIFORMES OBJETO DE ESTE CONTRATO CUMPLEN CON TODAS Y CADA UNA DE LAS ESPECIFICACIONES PARTICULARES ESTABLECIDAS EN EL ANEXO UNO (1), ASÍ COMO, LAS DERIVADAS DE LA COTIZACIÓN PRESENTADA EL DOS DE FEBRERO DE DOS MIL CINCO (2005) POR “LA EMPRESA”. “LA EMPRESA”, SE OBLIGA A CUBRIR TODOS Y CADA UNO DE LOS GASTOS QUE IMPLIQUE EL CUMPLIMIENTO DE LA GARANTÍA, O BIEN, REEMPLAZAR LOS UNIFORMES O PIEZAS QUE PRESENTEN DEFECTOS DE FABRICACIÓN POR UNO DE IGUALES CARACTERÍSTICAS O SUPERIORES EN UN PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE LOS QUINCE (15) DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA NOTIFICACIÓN DE LOS DEFECTOS A “LA EMPRESA”.

QUINTA.- ANTICIPOS.

LAS PARTES CONVIENEN QUE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO NO SE OTORGARÁ ANTICIPO ALGUNO.

SEXTA.- FORMA DE PAGO.

“EL INSTITUTO” REALIZARÁ EL PAGO A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y PRERROGATIVAS, A LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA DE ENTREGA DE LA MERCANCÍA, ACOMPAÑADA POR LOS DOCUMENTOS DE RECEPCIÓN DEL MISMO, FIRMADOS POR LA PERSONA DESIGNADA POR “EL INSTITUTO” PARA TAL FIN.



SÉPTIMA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.

"EL INSTITUTO" PODRA RESCINDIR UNILATERALMENTE EL PRESENTE CONTRATO, DANDO AVISO POR ESCRITO AL PROVEEDOR CON (10) DIEZ DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN, SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL Y SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA **"EL INSTITUTO"** , POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS QUE A CONTINUACIÓN SE ESTABLECEN.

- I. SI POR CAUSAS IMPUTABLES A **"LA EMPRESA"** NO SE REALIZA LA ENTREGA DE LOS UNIFORMES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO EN LOS TÉRMINOS PREVIAMENTE ESTABLECIDOS.
- II. POR NO AJUSTARSE **"LA EMPRESA"** A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, A LAS ESPECIFICACIONES SEÑALADAS EN SUS PROPUESTAS, A LOS ACUERDOS QUE EN SU CASO Y POR ESCRITO ESTABLEZCAN **"EL INSTITUTO"** Y **"LA EMPRESA"**.
- III. POR LA EXISTENCIA DEL ESTADO DE QUIEBRA O SUSPENSIÓN DE PAGOS DE **"LA EMPRESA"**, DECLARADO POR AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE.
- IV. EN CASO DE RESCISIÓN POR CAUSAS NO IMPUTABLES A **"LA EMPRESA"** ESTA, CONJUNTAMENTE CON **"EL INSTITUTO"** PROCEDERÁN A REALIZAR LA LIQUIDACIÓN DE LOS UNIFORMES QUE HASTA ESA FECHA SE HUBIESEN RECIBIDO A ENTERA SATISFACCIÓN DE **"EL INSTITUTO"** Y NO SE HUBIEREN PAGADO.
- V. SI **"LA EMPRESA"** ES QUIEN DECIDE PROMOVER LA RESCISIÓN DEL CONTRATO, LO HARÁ ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE.

OCTAVA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.

"LA EMPRESA", COMO ÚNICO PATRÓN DEL PERSONAL QUE CON CUALQUIER CARÁCTER INTERVENGAN BAJO SUS ORDENES EN EL DESEMPEÑO Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, Y TODA VEZ QUE LA RELACIÓN DE TRABAJO SOLO EXISTE ENTRE SU PERSONAL Y AQUELLA, LA MISMA, ASUME TODAS LAS RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE DICHA RELACIÓN, YA SEAN LABORALES, CIVILES, PENALES O DE CUALQUIER OTRA INDOLE, LIBERANDO A **"EL INSTITUTO"** DE CUALQUIERA DE ELLAS. POR LO QUE, **"LA EMPRESA"** SE OBLIGA A DESLINDAR A **"EL INSTITUTO"** DE CUALQUIER RECLAMACIÓN DE SUS TRABAJADORES, ASÍ COMO A REINTEGRARLE LOS GASTOS QUE HUBIERA EROGADO **"EL INSTITUTO"** POR ESTA CAUSA. YA QUE EN NINGUN CASO Y POR NINGUN MOTIVO SE PODRÁ CONSIDERAR A **"EL INSTITUTO"** COMO PATRON SUBSTITUTO.

NOVENA.- JURISDICCIÓN.

PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS CONTENIDAS EN ESTE CONTRATO, LAS PARTES SE SOMETEN A LAS LEYES Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL FUERO COMÚN CON



SEDE EN LA CIUDAD DE ZACATECAS, ZACATECAS, Y RENUNCIAN A CUALQUIER OTRO FUERO QUE PUDIERE CORRESPONDERLES.

DÉCIMA.- VIGENCIA DE LA PROPOSICIÓN.

EL PRECIO QUE SE APLICA EN ESTE CONTRATO, CORRESPONDE AL CONTENIDO EN LA COTIZACIÓN PRESENTADA POR “**LA EMPRESA**” Y DEBERÁ SER FIRME DURANTE LOS NOVENTA (90) DÍAS NATURALES DE VIGENCIA DEL CONTRATO Y HASTA LA ENTREGA TOTAL DEL BIEN.

DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES.

EL PRESENTE INSTRUMENTO SE PODRÁ AMPLIAR DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE ZACATECAS, HASTA POR UN TREINTA POR CIENTO (30%) DEL MONTO CONTRATADO.

DÉCIMA SEGUNDA.- OTRAS.

ESTE CONTRATO SE SUJETA EN TODAS SUS CLÁUSULAS A LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE ZACATECAS Y DEMÁS LEYES APLICABLES SOBRE LA MATERIA.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL LO FIRMAN DE COMÚN ACUERDO AL MARGEN Y AL CALCE, POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE GUADALUPE, ZACATECAS, A LOS DIECISIETE (17) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL CINCO (2005).

POR “EL INSTITUTO”

CONSEJERO PRESIDENTE.

SECRETARIO EJECUTIVO.

LIC. JUAN FRANCISCO VALERIO QUINTERO.

LIC. JOSÉ MANUEL ORTEGA CISNEROS.

POR “LA EMPRESA”.

C. GRACIELA VÁZQUEZ REA.